

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0443-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Por el que se adiciona la fracción VIII y IX del artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario Morena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Radio y Televisión.

II.- SINOPSIS

Establecer para conocimiento de las niñas, niños y adolescentes el etiquetado inteligente para contenidos digitales en la sección de tipos de contenidos, servicios y dispositivos, con la finalidad de incorporar protocolos de verificación de edad en uso de aplicaciones y servicios disponibles en internet.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p align="center">Capítulo VI De la Neutralidad de las Redes</p> <p>Artículo 145. Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a lo siguiente:</p> <p>I... al VII...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>PRIMERO. Se adiciona la Fracción VIII y IX del Artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Artículo 145 [...].</p> <p>I...al VII...</p> <p>VIII. Etiquetado inteligente de contenidos digitales. En los lineamientos respectivos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá crear una mayor estandarización en el uso de la clasificación por edades, para conocimiento de los niños, niñas y adolescentes en la selección de tipos de contenidos, servicios y dispositivos.</p> <p>IX. Controles de usuario para niños y adolescentes. En los lineamientos respectivos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, reforzará la incorporación de protocolos de</p>

	<p>verificación de edad en aplicaciones y servicios disponibles en internet, para impedir el acceso a los reservados a adultos, así como los mecanismos de denuncia y bloqueo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso Santamaría.